

## **Excelentísimo Ayuntamiento de València**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de captación solar para usos térmicos.*

### **ANUNCIO**

Aprobada provisionalmente por el ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, la modificación de la Ordenanza municipal de captación solar para usos térmicos, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 2022 acuerda:

#### **“HECHOS**

**PRIMERO.-** Mediante moción de la Delegación de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 13 de julio de 2020, se propone iniciar los trámites oportunos para aprobar la modificación de la vigente Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos con objeto de su necesaria actualización para dar cabida y respuesta al desarrollo de la captación solar fotovoltaica.

**SEGUNDO.-** Según informe justificativo de fecha 13 de julio de 2020, se expone la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos, que pasa por una revisión y ampliación para que contemple también los usos fotovoltaicos. Además, se propone una nueva denominación, acorde a su alcance, de Ordenanza Municipal de Captación Solar, para dar cabida y protagonismo a la captación fotovoltaica. Con este cambio, se pretende abrir el campo y sentar las bases de futuras modificaciones con miras a tener una ordenanza municipal que pueda dar cabida a todas las energías renovables.

**TERCERO.-** Con la firma del Pacto de las Alcaldías el Ayuntamiento de Valencia se comprometió a poner en marcha planes y programas destinados a garantizar tanto a la adaptación a los efectos del cambio climático como a la mitigación de las emisiones de CO<sub>2</sub>.

Con la última renovación del Pacto, el ayuntamiento se comprometió a reducir drásticamente sus emisiones GEI, incrementar su eficiencia energética y generar energía 100% renovable a escala local; además, entre estos compromisos se incluía la aprobación de un Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES).

**CUARTO.-** Dicho PACES fue aprobado en 2019, constituyéndose en un eje integrador de las acciones de mitigación y adaptación a corto y medio plazo; esta aprobación del ayuntamiento pleno ha dado lugar a la creación de un grupo de trabajo para el desarrollo de una hoja de ruta participativa para la transición energética de la ciudad; los objetivos de la hoja de ruta para la transición energética de la ciudad de cara a 2030 implican un 60% de reducción de las emisiones GEI, el 45% de electrificación de la demanda de energía final de la ciudad, una cobertura del 10% de la demanda final con energías renovables y un 20% generada in situ respecto al consumo eléctrico total.

**QUINTO.-** Sin embargo, la generación de energía de origen 100% renovable a escala local se encuentra a día de hoy en nuestra ciudad a niveles muy inferiores al mencionado compromiso, por lo que es necesario un impulso decidido a su despliegue; en este sentido, la nueva normativa específica estatal (Real Decreto Ley 15/2018 y Real Decreto 244/2019) ha supuesto un cambio de rumbo definitivo al eliminar anteriores barreras que penalizaban el autoconsumo e impedían el autoconsumo compartido.

**SEXTO.-** Este marco normativo estatal no es suficiente, pues existen barreras normativas a escala local que también deben ser urgentemente removidas. La creciente demanda social al respecto desembocó en el desarrollo por parte de la Delegación de Emergencia Climática y Transición Energética de un análisis, diagnóstico y propuesta de actualización de la normativa local en el municipio de València con la finalidad de favorecer la implantación de sistemas de energías renovables, en particular de energía solar fotovoltaica. Esta revisión normativa está en plena sintonía con el desarrollo de acciones de la antes mencionada hoja de ruta para la transición energética de València.

El desarrollo del análisis ha permitido detectar en el ámbito normativo municipal de València diversas barreras, con frecuencia relacionadas con el hecho de que las normas municipales requieren ser actualizadas dada la rápida evolución reciente que ha experimentado la tecnología y la demanda de las energías renovables, en especial en el caso de la fotovoltaica.

**SÉPTIMO.-** La propuesta que se deriva del estudio realizado se refiere a la revisión tanto del eje tributario, en lo que respecta a la

actualización de bonificaciones existentes en el IBI y en el ICIO, como del eje regulatorio, en el que se plantean modificaciones en las normas urbanísticas, en la regulación de obras de edificación y actividades, y en la ordenanza de captación solar. Todas estas propuestas se han remitido a los distintos departamentos competentes, excepto en el caso de la ordenanza de captación solar, que es objeto de la presente moción por considerarse de plena competencia de esta Delegación.

La Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos está ligada al papel protagonista de las instalaciones para la producción de agua caliente sanitaria (ACS) mediante captadores a partir de energía solar térmica. Este documento merece ser revisado y actualizado, no únicamente por la desaparición de dicho papel protagonista de la energía solar térmica para la cobertura renovable de ACS desde la última actualización de la ordenanza, sino también porque en la nueva versión del Código Técnico de la Edificación (CTE) desaparece la mención preferencial de la solar térmica. Además, la revisión también debe ir encaminada a contemplar la captación solar para generación de energía eléctrica fotovoltaica, por resultar esta norma idónea para dar respuesta tanto a la creciente demanda en esta materia, como a la necesidad de promover el autoconsumo en sus diversas modalidades y el desarrollo de las comunidades energéticas.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado la consulta pública con carácter previo a la modificación de la ordenanza de captación solar para usos térmicos por el plazo de un mes, contado desde su publicación en la página web municipal, que finalizó el día 17 de agosto de 2020.

**NOVENO.-** Por parte de este Servicio, no consta que se haya presentado sugerencia alguna.

**DÉCIMO.-** Que la modificación de la ordenanza de captación solar para usos térmicos se ha realizado respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**UNDÉCIMO.-** Respecto a los principios de buena regulación debe subrayarse que el proyecto de modificación de ordenanza de captación solar para usos térmicos persigue el objetivo de dar cabida y respuesta al desarrollo de la captación solar fotovoltaica. Asimismo, se trata de una iniciativa que no afecta a gastos o ingresos públicos.

**DUODÉCIMO.-** En la modificación de la presente ordenanza se han tenido en cuenta los principios de participación, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, habiéndose sometido el texto del proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València, como de las personas e instituciones interesadas a través tanto de consultas y reuniones específicas, como del procedimiento de consulta pública, posibilitándose así el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

En cuanto a consultas específicas, para la realización de este estudio se ha contactado, y en su caso obtenido colaboración, con los siguientes organismos, entidades y profesionales:

- Fundación València Clima y Energía. Dirección, y técnicos de la Oficina de l'Energia.
- Ayuntamiento de València:
  - Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética;
  - Servicio de Licencias Urbanísticas - Obras de Edificación,
  - Servicio de Planeamiento, Evaluación Ambiental y de Ordenación Urbana;
  - Servicio de Gestión del Centro Histórico;
  - Servicio de Gestión Tributaria;
  - Servicio de Actividades; y
  - Secretaría Municipal de Área I.
- Universidad Politécnica de València:
  - Cátedra para la Transición Energética Urbana
  - Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)
  - Asociación Valenciana de Empresas del Sector de la Energía (AVAESEN),
  - Federación Empresarial Metalúrgica Valenciana (FEMEVAL);

- Asociación de Empresarios Instaladores de Fontanería, Calefacción, Gases y demás Fluidos (ASEIF); y

- Asociación de Empresarios Instaladores Eléctricos, Telecomunicaciones y Energías Renovables (ASELEC).

• IBERDROLA Clientes. Delegación de la Comunidad Valenciana;

• Diputación de València.

- Área de Medio Ambiente;

- Divalterra.

• SOM Energía;

• AlternaCoop;

• Holaluz;

• Plataforma por un Nuevo Modelo Energético;

• Grupo ISER;

• ONIX solar;

• OnRenewables; y

• Pylon Network.

**DECIMOTERCERO.**- El servicio de Planeamiento está tramitando el expediente de modificación de las normas urbanísticas del Plan General para incorporar las instalaciones de aprovechamiento de energía solar fotovoltaica.

**DECIMOCUARTO.**- Obran en el expediente los informes de los siguientes servicios municipales:

- Informe favorable del Servicio de Licencias Urbanísticas de fecha 6 de septiembre de 2021.

- Informe del Servicio Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 8 de septiembre de 2021, cuyas recomendaciones se incluirán en el desarrollo y aplicación de la ordenanza y que son las siguientes:

• En el punto de los objetivos previstos para promover la igualdad entre mujeres y hombres, se expone el objetivo general de todas las administraciones públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, pero el documento de la modificación de la ordenanza no tiene previsto ningún objetivo específico entre sus artículos.

• -Respecto al punto del análisis de la pertinencia al género, hay que aclarar que cualquier norma, reglamento o disposición que afecta las personas tiene que ser analizada con perspectiva de género y por tanto esta modificación de la ordenanza tiene que ser analizada con este enfoque porque afecta la vida de las personas.

• - Análisis de la situación. En este apartado se han aportado datos del informe IRENA, muy adecuados al tema objeto de este informe, si bien se puede ampliar este apartado con datos ofrecidos por la Oficina de Estadística Municipal con el fin de centrar la diferencia entre sexos en la población general de la ciudad de València. El número de mujeres supera ligeramente al de hombres, el 52,3% de la población según últimos padrones municipales (2018-2019-2020). Exceptuando el tramo de 0 a 15 años, todas las otras franjas de edad tienden a estar sobrerrepresentadas por mujeres, pudiendo hablar en los últimos tramos de una acusada feminización del envejecimiento. De hecho la esperanza de vida de las mujeres se sitúa prácticamente seis años por encima de la de los hombres. Así mismo, se tendrían que aportar datos desagregados por sexo respecto a actuaciones en este ámbito para realizar diagnósticos más próximos a la población.

• -Respecto a la valoración del impacto de género, no puede considerarse positiva, puesto que la ordenanza no ha previsto acciones positivas para las mujeres o para superar estereotipos sexistas o promover la igualdad.

• -Como bien se expone en la valoración hecha por el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, una sociedad más justa tiene que contemplar los beneficios socioeconómicos generados por la transición energética y estos beneficios tienen que ser equilibrados entre toda la población. Por lo tanto, habría que incluir medidas específicas dado que las mujeres son las que parten de situaciones de deficiencias económicas más precarias, con viviendas en peores condiciones, con mayor nivel de desocupación, pensiones más bajas y mayores dificultades para sufragar los costes energéticos de sus viviendas (electricidad, calefacción, etc.) así como las responsables mayoritariamente de familias monomarentales que tienen que atender hijas e hijos con bajos recursos.

• -Para acabar, en las recomendaciones del informe se establecen varias medidas muy acertadas con el ámbito de la emergencia climática desde una perspectiva general, pero no se trasladan, ni se

refleja en el texto de la modificación de la ordenanza que se encuentra en trámite de aprobar.

• - Finalmente en el informe de impacto de género, el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética tiene que valorar si se han tenido en cuenta medidas compensatorias para reducir o eliminar desigualdades detectadas entre mujeres y hombres respecto a las actuaciones de captación solar ante la emergencia climática.

**DECIMOQUINTO.**- El Servicio ha emitido los siguientes informes de valoración:

- Informe técnico sobre de la necesidad y oportunidad de la modificación de la ordenanza y sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Informe de evaluación del impacto de la nueva regulación sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

- Informe de evaluación del impacto presupuestario de la nueva regulación.

- Informe de evaluación del impacto económico.

**DECIMOSEXTO.**- La Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe previo y con carácter preceptivo de fecha 10 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 12.1 a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica.

**DECIMOSÉPTIMO.**- Con fecha de 17 de septiembre la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda la aprobación del proyecto de ordenanza.

**DECIMOCTAVO.**- Presentado dicho acuerdo en el Registro General del Pleno el 20 de septiembre, con número de registro 00401/2021/00873, y de conformidad con la regulación de los artículos 109 y 110 del Reglamento Orgánico del Pleno, se abre el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente del envío de la comunicación a través de la Plataforma Integrada de la Administración Electrónica (PIAE), momento en que la documentación se pone a disposición de los Grupos Políticos Municipales, para que los portavoces de los Grupos Políticos Municipales puedan presentar en el Registro General del Pleno las enmiendas que consideren, con especificación clara del tipo de enmienda: sustitución, adición o supresión, el artículo a que se presenta y una breve exposición de los motivos que justifican su presentación.

A petición del Grupo Municipal Popular, presentada el 4 de octubre de 2021, mediante Resolución de Alcaldía se concede una prórroga de diez días hábiles hasta el 21 de octubre de 2021.

Finalizado el trámite de enmiendas se remiten al servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, la dos enmiendas presentadas, una a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Vox y otra de sustitución del artículo 8 y de adición del artículo 4 de la ordenanza presentada por el Grupo Municipal Popular y a cuyo efecto, el servicio gestor emite informe de fecha 26 de noviembre de 2021 rechazando la enmienda a la totalidad y aceptando la enmienda de sustitución del artículo 8 y de adición del artículo 4 del proyecto de ordenanza.

**DECIMONOVENO.**- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de enero de 2022, acuerda la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos y su sometimiento a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP N° 35, de 21-02-2022), y en el espacio web del Ayuntamiento de València (del 21-02-2022 al 5-04-2022).

Con fecha 22 de marzo de 2022, mediante instancia I 00118 2022 054644, el Colegio Territorial de Arquitectos de València presenta escrito de alegaciones a la ordenanza de captación solar. En el escrito de alegaciones que acompaña a dicho documento, las alegaciones se circunscriben:

• Al Anexo de la ordenanza al señalar que, en la exigencia de certificación de que no se producen reflejos molestos a los edificios del entorno “no se especifica en base a que norma y/o procedimiento debe realizarse esta certificación”, así como que “debería exigirse que los proyectos técnicos de estas instalaciones fueran suscritos por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente”.

• Al plazo de entrada en vigor (disposición final segunda) al estimar el alegante “que el plazo de entrada en vigor debiera ser, como mínimo, de al menos tres meses desde la publicación del texto definitivo en el BOP”.

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio de fecha 19 de abril de 2022 dando respuesta al escrito de alegaciones y en el que se propone NO ACEPTAR las alegaciones presentadas por el Colegio Territorial de Arquitectos de València.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El marco normativo estatal, en cuanto a la legislación sectorial referida al contenido de la disposición normativa, contiene la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

SEGUNDO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

TERCERO.- El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, así como para su modificación, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). Conforme a lo que dispone este artículo y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, se someterá a información pública la modificación de ordenanza de captación solar para usos térmicos, inicialmente aprobado, durante el plazo de 30 días en el Boletín Oficial de la Provincia, en el espacio web municipal y en el tablón de edictos electrónico, a fin de que las personas interesadas puedan presentar durante este plazo, cuantas reclamaciones y sugerencias consideren oportunas. De conformidad con lo que dispone el artículo 113.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias en el plazo previsto para el trámite de información pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ese momento provisional, siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal. El artículo 138.2 de la Ley 8/2010, dispone que los reglamentos, ordenanzas locales, así como los planes generales, cuando hubieren sido aprobados definitivamente y entrado en vigor, junto su documentación completa, podrán ser consultados en cualquier momento por todos los ciudadanos.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP n.º 89, de fecha 10 de mayo de 2018, y entrada en vigor el 24 de mayo.

El artículo 12.1 a) del Reglamento Orgánico y Funcional de la asesoría jurídica establece en la elaboración de ordenanzas y disposiciones la emisión de informe previo y de carácter preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal.

CUARTO.- Los artículos 70.bis.1 de la LRBRL y 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana prevén la creación por parte de los ayuntamientos de órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local. Así lo recoge igualmente los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 79 del vigente Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València, regula los consejos sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos en los grandes sectores o áreas de actuación, con la finalidad de facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

Así mismo, el artículo 44.1 b) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana establece como medida para la participación

ciudadana, entre otras, el derechos específico en el ámbito de la participación ciudadana, a participar de manera real y efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, así como en las normas, planes, programas, procedimientos y otros instrumentos de planificación.

QUINTO.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 8 sobre publicidad activa, la obligación de las entidades locales de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013 y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben. El artículo 9.2.1 en sus apartados a, c y d determina la obligación para las entidades locales de la publicación en sus páginas web estructurada y actualizada de la información, entre otras, de la relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo las ordenanzas fiscales, los proyectos de reglamentos y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas y en el apartado 2.2.b) las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación.

El artículo 20 del vigente Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, sobre información de relevancia jurídica y patrimonial, establece que las entidades enumeradas en el artículo 5.1.a) y b) han de publicar información relativa:

- a) Al texto completo de les ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones del Ayuntamiento.
- b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya la iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

El artículo 24, indica que el Ayuntamiento de València publicará información medioambiental y urbanística, y específicamente en materia medioambiental, entre otros: los textos normativos aplicables en materia de medioambiente y las políticas, programas y planes del Ayuntamiento de Valencia relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la LRBRL dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d) de la precitada ley.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en el artículo 122.4 apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículos 98 a 110 y 111 del Reglamento Orgánico del Pleno, artículos 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las corporaciones locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) previamente a la adaptación del acuerdo, se requiere dictamen de la Comisión Informativa de Ecología Urbana, Emergencia Climática.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión informativa de Ecología Urbana, Emergencia Climática, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas en los términos indicados en la parte dispositiva de este acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos que a continuación se transcribe:

Ordenanza Municipal de Captación Solar

Preámbulo

El Protocolo de Kioto, surgido dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), se puso en marcha en 1997 con objeto de frenar el proceso de calentamiento

global a través de la reducción de las emisiones de los gases causantes del efecto invernadero. El objetivo era lograr que en el periodo 2008-2012 los países desarrollados disminuyeran sus emisiones un 5% respecto al nivel de 1990. La Unión Europea (UE) se comprometió a reducir las emisiones en un 8%, si bien cada Estado miembro disponía un margen diferencial en función de diversas variables económicas y ambientales.

En la Cumbre de Doha (COP 18) se ratificó un segundo periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con unas metas más concretas. La UE, en su línea política marcada con el Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático 2013-2020, se comprometió a reducir las emisiones en un 20% respecto a 1990 (el 10% en el caso de España) en el llamado Horizonte 2020.

Tras el Protocolo de Kioto, el segundo gran pacto internacional se firmó en 2015, el denominado Acuerdo de París (COP 21). Pactado por un total de 195 países, persigue que el aumento de la temperatura del planeta al final de este siglo no supere los 1,5°C respecto a los niveles preindustriales. Para lograr este objetivo los países firmantes se comprometieron a reducir sus emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de forma que cada uno fijara su propia meta de reducción recogida en un Plan de Mitigación. España ratificó el Acuerdo de París y presentó en 2019 el borrador del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC) en 2020.

En consonancia con los objetivos de descarbonización frente al cambio climático, el Ayuntamiento de Valencia elaboró su propia Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos, destinada a introducir los sistemas de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura para producir agua caliente sanitaria en los edificios de la ciudad, utilizando el sol como fuente de energía y reduciendo así el consumo de los combustibles fósiles tradicionales; la norma precisaba el trámite municipal para su autorización y se sometió a sus correspondientes actualizaciones hasta el año 2008.

Sin embargo, el 27 de diciembre de 2019 se publicó el Real Decreto 732/2019, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006. La modificación viene a adaptar el Código a nuevas exigencias de mejora en relación a la eficiencia energética, salud, confort y seguridad de los usuarios.

El nuevo 'Documento Básico de Ahorro de Energía' del CTE incorpora las exigencias de la Directiva 2010/31/UE de Eficiencia Energética en los Edificios (EPBD, por sus siglas en inglés) encaminada al ahorro de energía en los distintos sectores y el fomento de las energías procedentes de fuentes renovables. Su objetivo consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para el funcionamiento de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y en su redacción desaparece la mención preferencial de la captación solar térmica. La Directiva 2018/844 plantea correcciones a la anterior EPBD en materia de electromovilidad y ampliación de la obligatoriedad de instalación de equipos de generación de energía eléctrica a partir de renovables a los edificios residenciales. En esa línea el CTE ha iniciado un proceso de modificación.

Por otra parte, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, suplementa el marco regulatorio del Real Decreto Ley 15/2018, que derogó el denominado "impuesto al sol", abriendo un nuevo panorama energético que apuesta por el nuevo modelo basado en la generación distribuida, las energías renovables y la participación de la ciudadanía como actor del sistema energético.

El Consell de la Generalitat publicó en el DOCV el 28 de agosto de 2020 el DL 14/2020, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Entre otras cuestiones, se establece la obligatoriedad de instalación de módulos fotovoltaicos sobre cubiertas de edificios nuevos y en ciertas intervenciones en edificios existentes, así como el establecimiento de la declaración responsable como forma de autorización para plantas energéticas en techos de edificaciones privadas existentes.

Además, los compromisos de la ciudad de Valencia frente al cambio climático (Pacto de las Alcaldías) incluyen alcanzar en 2030 una cota de producción local de energía 100% renovable a escala local del

27% de su consumo actual; esto solo será posible si se apuesta por una transición energética que promueva decididamente la producción de proximidad de energía eléctrica de origen fotovoltaico y para autoconsumo. Pero para ello resulta necesario modificar la normativa que regula su empleo en la actualidad.

La reciente evolución normativa mencionada requiere la actualización de la norma municipal que regula las instalaciones fotovoltaicas de forma que la modificación del documento garantice su adecuación al vigente CTE, así como a próximas actualizaciones en virtud de la Directiva 2018/844 u otras. También que otorgue la pertinente cobertura de las instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo; su nueva denominación, acorde a su alcance, de Ordenanza Municipal de Captación Solar, permite dar cabida y protagonismo a la captación fotovoltaica.

La ordenanza, cuyo objetivo posee un marcado carácter ambiental, persigue introducir los sistemas de aprovechamiento de energía solar tanto fotovoltaica para la generación de electricidad in situ como térmica de baja temperatura para producir agua caliente sanitaria en los edificios y construcciones de la ciudad, utilizando el sol como fuente de energía y reduciendo así el consumo de los combustibles fósiles tradicionales, precisando el trámite municipal para su autorización y detallando los aspectos formales y estéticos de dichas instalaciones por la incidencia en la imagen arquitectónica de la Ciudad.

Asimismo, la Ordenanza recoge las últimas modificaciones legislativas habidas en la materia, en particular, la actualización del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006) por parte del Real Decreto 732/2019 de 20 de diciembre, y mantiene la regulación introducida por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. También se ajusta a las especificaciones contenidas en Real Decreto 244/2019 de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Además, considera igualmente los avances en materia de simplificación y agilización de los procedimientos administrativos para la construcción y puesta en servicio de instalaciones eléctricas destinadas al aprovechamiento de la energía solar, contemplados en el Decreto Ley 14/2020 del Consell de la Generalitat.

La modificación de la ordenanza de captación solar para usos térmicos se ha realizado respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de buena regulación debe subrayarse que el proyecto de modificación de ordenanza de captación solar para usos térmicos persigue el objetivo de dar cabida y respuesta al desarrollo de la captación solar fotovoltaica. Asimismo, se trata de una iniciativa que no afecta a gastos o ingresos públicos.

En la modificación de la presente ordenanza se han tenido en cuenta los principios de participación, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia, habiéndose sometido el texto del proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Valencia, como de las personas e instituciones interesadas a través tanto de consultas y reuniones específicas, como del procedimiento de consulta pública, posibilitándose así el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular la incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar, tanto fotovoltaica para la generación de electricidad in situ, como térmica, de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones e instalaciones, situados en el término municipal de Valencia, a los que sean de aplicación las condiciones establecidas en esta norma.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las determinaciones de esta Ordenanza son de aplicación a las instalaciones de captación solar que de forma voluntaria u obligada por una regulación de ámbito superior se deban implementar en edificios, construcciones e instalaciones, tanto de nueva construcción como existentes.

#### Artículo 3. Usos afectados

1. Los usos que quedan afectados por la incorporación de los sistemas de captación y utilización de energía solar, tanto fotovoltaica para la

generación de electricidad in situ como térmica de baja temperatura para el calentamiento de agua caliente sanitaria, son los contemplados en el Código Técnico de la Edificación y en el Decreto Ley 14/2020 del Consell de la Generalitat, o la normativa que los sustituya, modifique o desarrolle.

2. Todos los usos han de entenderse en el sentido en que se definen en las Normas Urbanísticas vigentes en este municipio.

Artículo 4. Requerimiento de documentación técnica preceptiva.

1. En la tramitación del instrumento de intervención administrativa que corresponda deberá presentarse la documentación técnica exigible por la normativa técnica aplicable, así como la documentación complementaria que se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza.

2. De acuerdo con la normativa técnica vigente actualmente, la presentación del proyecto de la instalación será obligatoria para:

- Instalaciones de captación solar fotovoltaica. Para todos los aquellos supuestos recogidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (RD 842/2002), en concreto en lo dispuesto en el ITC-BT-04 punto 3, o normativa documento que la modifique, sustituya o desarrolle.

- Instalaciones de captación solar para usos térmicos. Se estará a lo dispuesto para ello en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RD 1027/2007), en concreto en lo recogido en su artículo 15, o normativa documento que la modifique, sustituya o desarrolle.

3. La documentación técnica requerida, (que será presentada a modo de separata), estará suscrita por la persona técnica competente, lo que se acreditará mediante visado o certificación del Colegio Oficial correspondiente, o mediante declaración responsable la persona técnica.

4. Una vez finalizadas las obras y con carácter previo a la inspección de las mismas, se deberá aportar:

- Certificado general, suscrito por la persona técnica competente, acreditativo de que las instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con la documentación presentada, donde se hará constar el cumplimiento de todos los requisitos o condicionamientos técnicos exigidos, así como que no se ve reducida la resistencia y estabilidad portante y de cubierta sobre la que se asienta la nueva instalación, siempre que la instalación sea superior a 10Kw.

- Certificado de instalación eléctrica en baja tensión, emitido por la empresa instaladora habilitada en Baja Tensión de categoría especialista (IBTE) y firmado por una persona instaladora habilitada en baja tensión, que acredite que la misma se ajusta a la memoria técnica de diseño o proyecto y que ha superado las pruebas y verificaciones reglamentarias, así como que cumple con el REBT, las ITC-BT específicas de aplicación, las normas aprobadas de la empresa suministradora, el R.D. 1699/2011, el R.D. 900/2015 y el R.D. 244/2019, así como los requisitos técnicos contenidos en la normativa del sector eléctrico y en la regulación de calidad y seguridad industrial que le resulte de aplicación.

- Copia del registro de Comunicación de puesta en servicio de instalaciones de generación eléctrica de Baja Tensión destinadas a Autoconsumo (fotovoltaicas, etc.) de potencia instalada igual o inferior a 10kW, o superior a 10kW, según el caso y, si cabe, la inscripción de los consumidores asociados a estas instalaciones en el Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica, en la Conselleria correspondiente.

Artículo 5. Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza.

Son responsables del cumplimiento de lo que establece esta Ordenanza la persona promotora de la construcción o reforma, la persona propietaria del inmueble afectado y la persona facultativa que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la Ordenanza, la persona titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de sistemas de energía solar.

Artículo 6. Condiciones técnicas de las instalaciones.

Las condiciones técnicas de las instalaciones serán las establecidas en el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, el Real Decreto 244/2019 y el Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente

reactivación económica, o legislación que sustituya, complemente o modifique dichas normas, debiendo llevarse a cabo teniendo en cuenta la mejor tecnología disponible en el momento de redactar el proyecto o la memoria técnica.

Artículo 7. Accesibilidad a las instalaciones.

En obras de edificación de nueva construcción, para facilitar las operaciones de mantenimiento y reparación, el conjunto de paneles, elementos adicionales necesarios en la instalación y complementarios que corresponda, así como los itinerarios de acceso a los mismos, se situarán en los elementos comunes de los edificios de forma ordenada y fácilmente accesibles, y de modo que permitan adoptar las medidas de seguridad en el trabajo necesarias.

En edificios existentes se exigirá lo dispuesto en el apartado anterior, salvo que existan limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas que se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda.

En cualquier caso, el cableado, conducciones o cualquier elemento de conexión (con protección adecuada como las canalizaciones y tuberías) discurrirá por el interior de los edificios y por sus patios de luces o patinillos al efecto, no visibles desde el espacio público; cuando comuniquen edificios aislados, deberán ir enterradas con la protección necesaria, o de cualquier otro modo que minimice su impacto visual.

Artículo 8. Protección del paisaje y patrimonio.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes. Estas normas, para edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio, han sido aprobadas para su preservación y protección. La finalidad es evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o causar perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

Asimismo, el proyecto técnico de instalación acreditará que el mismo se somete al cumplimiento y observancia de las determinaciones patrimoniales exigidas por la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y los Planes Especiales de Protección de los ámbitos y/o entornos que sea de aplicación, y en función del régimen de protección de los edificios (estructural o pormenorizado) se deberá obtener informe de la Conselleria en materia de Cultura o en su caso de la Comisión Municipal de Patrimonio.

Artículo 9. Empresas instaladoras.

Las instalaciones de captación solar para usos eléctricos habrán de ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) o, en su caso, por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión (REAT). En lo referente a las instalaciones de captación solar térmica de baja temperatura, las empresas instaladoras habilitadas cumplirán lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Además, sólo podrán emplearse componentes para la instalación que cuenten con la documentación necesaria para su recepción, acordes a la normativa de productos, a fin de asegurar el nivel de calidad requerido. En el proyecto o memoria de la instalación deberá siempre aportarse las características y prestaciones mínimas de los elementos que la componen.

Artículo 10. Obligaciones de comprobación y mantenimiento.

1. La persona propietaria de la instalación y/o la persona titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble dotado de energía solar, están obligadas a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas, y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficiencia.

2. Todas las instalaciones que se incorporen en cumplimiento de esta Ordenanza, deben disponer de los equipos adecuados de medida y control de energía generada, tanto fotovoltaica como térmica, que permitan comprobar el funcionamiento y monitorización del sistema de ahorro de energía.

3. Las tareas de comprobación y mantenimiento de las instalaciones seguirán lo indicado en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 11. Inspección, requerimientos y régimen sancionador.

El Ayuntamiento es competente para realizar las inspecciones, efectuar los requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de

los objetivos de esta Ordenanza y para aplicar el régimen sancionador previsto en la legislación vigente; especialmente, en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, y en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control de Actividades, o en las normas que las sustituyan. El Ayuntamiento ejercerá sus competencias, sin perjuicio de las atribuidas por la legislación sectorial a otras administraciones.

Artículo 12. Beneficios fiscales.

Las instalaciones reguladas en la presente ordenanza podrán acogerse a las exenciones y/o bonificaciones establecidas en la Ley de Haciendas Locales, así como las que se establezcan por este Ayuntamiento en virtud de la misma, en la correspondiente ordenanza fiscal.

Disposición adicional primera

Para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, se implantará una Oficina Técnica especializada en instalaciones de captación solar para el asesoramiento sobre proyectos de instalaciones solares.

Disposición adicional segunda

Las instalaciones de captación solar ubicadas en complejos deportivos y piscinas de propiedad municipal, requerirán informe de una persona técnica competente de la Fundación Deportiva Municipal.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma, y, en particular, la siguiente:

- Ordenanza Municipal de Captación Solar para Usos Térmicos modificada por acuerdo de 29 de mayo de 2009 y publicada en el BOP el 31 de octubre de 2009.

Disposiciones finales.

Primera. Modificación del Anexo

La Junta de Gobierno Local, en atención a su competencia genérica en materia de licencias prevista en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá dictar acuerdos encaminados a adaptar y reformar todos aquellos aspectos referidos a la exigencia documental contenida en el Anexo, al objeto de adaptar su contenido a la normativa comunitaria o estatal y a los requerimientos medioambientales o de carácter técnico; sin que ello pueda entenderse como modificación de la presente Ordenanza.

Segunda. Entrada en vigor

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, la presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que contempla el artículo 65.2.

Anexo

Documentación complementaria a presentar junto al proyecto o memoria de las instalaciones

El proyecto o la memoria a presentar según corresponda en aplicación de la normativa técnica en vigor, con informe emitido por la persona responsable de la redacción que acredite el cumplimiento de la normativa exigible, se acompañará de la siguiente documentación complementaria:

- Acreditación de la identidad de la persona promotora y del resto de los agentes de la edificación.

- Descripción gráfica y escrita de la actuación y su ubicación, que incluirá la siguiente documentación:

• Detalle del tipo de instalación (para autoconsumo con o sin excedentes, acogida a compensación, etc.).

• Planos acotados del edificio y la instalación (alzado, sección, planta, etc.), donde se muestre el sistema de soporte, los captadores solares, ubicación del inversor/es, recorrido del cableado, cuadros de protección, etc.

• Justificación de la integración arquitectónica de la instalación, incluyendo simulaciones con fotografías, y justificando el cumplimiento de las ordenanzas municipales y las Normas Urbanísticas del PGOU, así como de los planes especiales y la normativa sectorial en su caso.

• Certificación de que no se producen reflejos molestos a los edificios del entorno.

• Certificación sobre la resistencia de la cubierta o base donde se sustentará la instalación y su estructura soporte (contrapesada, anclajes coplanarios, etc.), respecto a fenómenos atmosféricos (viento, etc.).

• Justificación de la accesibilidad a la cubierta y de las medidas de protección y seguridad para el montaje y mantenimiento de la instalación, así como la implantación de protecciones colectivas o individuales que impidan las caídas en altura de los trabajadores, tanto en la memoria como en los planos.

• Fichas técnicas de los paneles, inversores, etc.

• Presupuesto desglosado de la instalación y hoja resumen del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).

• Memoria de Gestión de Residuos de la Construcción, cuando proceda según la normativa aplicable.

• Estudio o Estudio básico de Seguridad y salud, cuando proceda según la normativa aplicable.

- Documentación exigida por la normativa ambiental, cuando proceda.

- Plazo de inicio de la obra y medidas relacionadas con la evacuación de escombros y utilización de la vía pública.

- Los informes preceptivos o autorizaciones sectoriales exigibles por la normativa.

Tercero. Ordenar la publicación del texto integral de la Ordenanza de Captación Solar para Usos Térmicos en el Boletín Oficial de la Provincia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, entrando en vigor la presente Ordenanza una vez que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que contempla el artículo 65.2."

De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En València, a 25 de julio de 2022.—El secretario del Área II, José Vicente Ruano Vila.—El jefe del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, José Villalba Ruiz.

2022/9191